

RESOLUCIÓN No. 03133

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER283620 de fecha 5 de diciembre de 2019, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de 2 individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601, por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “COLEGIO ABRAHAM LINCOLN SEDE PRIMARIA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, diligenciado por el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1.
2. Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20463601, expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE, el 18 de noviembre de 2019.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
4. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal LUIS QUINTO LEMUS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.216 y Tarjeta Profesional No. 00000-17201.

RESOLUCIÓN No. 03133

5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS QUINTO LEMUS GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.380.216 y Tarjeta Profesional No. 00000-17201.
6. Inventario forestal.
7. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
8. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.

Que, dando alcance al precitado radicado, mediante radicado No. 2019ER284342 del 6 de diciembre de 2019, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, aportó:

1. Recibo de pago No. 4655899 del 5 de diciembre de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en atención a dichas solicitudes y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 03299 de 24 de septiembre de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601, por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto "COLEGIO ABRAHAM LINCOLN SEDE PRIMARIA".

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, o quien haga sus veces.*
2. *Para los individuos arbóreos que se encuentren en espacio público de uso público, que no cuentan con CÓDIGO SIGAU, deberá solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de*

RESOLUCIÓN No. 03133

*la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
(...)"*

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 29 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03299 de 24 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de septiembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. **2021ER78884 del 24 de abril del 2021**, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER283620 de fecha 5 de diciembre de 2019, y manifestó lo siguiente:

"(...) dando alcance a nuestro radicado de la referencia, me permito solicitar se desestime el mismo, dado que no se requiere la tala de los individuos solicitados, debido a los ajustes en el diseño realizados, ya no se encuentran en interferencia con las obras a ejecutar.

Por lo anterior y basados en el acta de visita realizada el 19 de octubre de 2020 número DHL20201664-075, la cual anexo, solicitamos el cierre y cancelación del trámite solicitado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

RESOLUCIÓN No. 03133

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 03133

requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2019ER283620 de fecha 5 de diciembre de 2019, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto 03299 de fecha 24 de septiembre de 2020, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601, por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “COLEGIO ABRAHAM LINCOLN SEDE PRIMARIA”.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER78884 del 29 de abril del 2021, el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2019ER283620 de fecha 5 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2019ER283620 de fecha 5 de diciembre de 2019, por el cual el señor MILTON ANTONIO MARTINEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.359.959, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de dos (02) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601, por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “COLEGIO ABRAHAM LINCOLN SEDE PRIMARIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – De persistir la necesidad de intervenir los dos (02) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 170 No. 51 A 81, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20463601, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 03133

PARÁGRAFO.- Como quiera que, se evidencia en el presente trámite, visita por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta Subdirección, el presente expediente no se archivará hasta tanto no se verifique la NO intervención de los árboles solicitados y si es el caso el respectivo cobro por seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la CORPORACIÓN ABRAHAM LINCOLN con NIT. 860.013.873-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

RESOLUCIÓN No. 03133
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-89

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20211317 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

05/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

05/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

05/08/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

C.C: 51956823

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

10/08/2021